

**REGLAMENTO (CE) Nº 1998/2002 DE LA COMISIÓN**  
**de 8 de noviembre de 2002**  
**que modifica el Reglamento (CE) nº 902/2002 en lo que respecta a los datos del servicio de control**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 545/2002 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el Reglamento (CE) nº 902/2002 de la Comisión, de 30 de mayo de 2002, por el que se homologan las operaciones de control de conformidad con las normas de comercialización aplicables a las frutas y hortalizas frescas efectuadas en la República Checa antes de la importación a la Comunidad Europea <sup>(3)</sup>, figuran los datos del servicio de control encargado de realizar dichos controles, en este caso la Inspección agraria y alimentaria checa.
- (2) Las autoridades checas han comunicado a la Comisión que, de conformidad con la Ley checa nº 146/2002, de 20 de marzo de 2002, a partir del 1 de enero de 2003 se modificarán el nombre y los datos del servicio de control. Por consiguiente, es conveniente modificar el anexo del Reglamento (CE) nº 902/2002.
- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas frescas.

*Artículo 1*

En el anexo I del Reglamento (CE) nº 902/2002, los datos correspondientes al servicio de control con arreglo al apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1148/2001 de la Comisión <sup>(4)</sup> se sustituirán por los datos siguientes:

«CAFLA  
Autoridad checa de control agrario y alimentario (Státní zemědělská a potravinářská inspekce)  
Květná 15  
CZ-603 00 Brno  
Tel.: (420-5) 43 54 02 03/02 49  
Fax: (420-5) 43 54 02 10  
Correo electrónico: fruveg@cafia.cz».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de noviembre de 2002.

*Por la Comisión*  
Franz FISCHLER  
*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 297 de 21.11.1996, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 84 de 28.3.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 142 de 31.5.2002, p. 20.

<sup>(4)</sup> DO L 156 de 13.6.2001, p. 9.